

República Dominicana

RESOLUCIÓN NO. DIGEGA-02-CP-07/2022

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN DECLARANDO DESIERTO PROCEDIMIENTO NÚMERO: GANADERIA-CCC-CP-2022-0007

(Artículo 24 ley No. 340-06 y 101 Reglamento No. 543-12)

Procedimiento por Comparación de Precios número GANADERIA-CCC-CP-2022-0007, para la **ADQUISICIÓN DE 02 CAMIOTES DOBLE CABINA, 4X4, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA A 6 VELOCIDADES MÍNIMO, MOTOR TURBO DIESEL DE 4 CILINDROS, PARA SER UTILIZADAS EN LOS PROGRAMAS #18 Y #19 DE ESTA DIGEGA.**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a. m.), se han reunido los miembros del Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Ganadería (DIGEGA) del Ministerio de Agricultura, integrado por los señores: **Lic. Luís M. Sánchez Falette**, Subdirector General, Presidente; **Lic. Estefani Taveras**, Directora Administrativo - Financiero, miembro, **Lic. Austrey Rodríguez**, Encargada del Departamento de Planificación y Desarrollo, miembro, **Lic. Rosayddel Ramírez Pineda**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información, miembro y el **Lic. Víctor Oscar Magallanes Almonte**, Encargado de la División Jurídica, como Asesor Legal y elaboración de los documentos que constituyen el proceso, todos de conformidad con la convocatoria que les fuera realizada al efecto, actuando según las atribuciones conferidas en la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones contenidas en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (05) de septiembre 2022, fue publicado el procedimiento por comparación de Precios número GANADERIA-CCC-CP-2022-0007, para la adquisición de 02 camionetas doble cabina, 4x4, transmisión automática a 6 velocidades, motor turbo diésel de 4 cilindros, para ser utilizadas en los programas #18 y #19 de esta DIGEGA.

CONSIDERANDO: Que el artículo 47 del Decreto número 543-12 de fecha 6 de septiembre del año 2012, dispone que: “El órgano responsable de la organización, conducción y ejecución del procedimiento de comparación de precios, es el Comité de Compras y Contrataciones de la Entidad Contratante”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la ley número 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección General
de Ganadería

República Dominicana

dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) dispone que: *“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.*

PÁRRAFO I. *En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos”.*

CONSIDERANDO: *Que para dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido dicho proceso, deberá formalizarse mediante Acto Administrativo emitido por la entidad contratante.*

CONSIDERANDO: Que el numeral 4.3 de la Sección IV ADJUDICACIÓN, del Pliego de Condiciones Específicas para la compra más adelante enunciada, dispone que: “El Comité de Compras y Contrataciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos: a) Por no haberse presentado Ofertas y b) Por haberse rechazado, descalificado, o porque son inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las Ofertas o la única presentada”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numerales 2, 3, 4 y 8 de la ley número 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006) dispone que: *“Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios: 2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes; 3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas*

Handwritten signatures and initials: C.R., A.R., and others.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección General
de Ganadería

República Dominicana

de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia; 4) Principio de economía y flexibilidad. Las normas establecerán reglas claras para asegurar la selección de la propuesta evaluada como la más conveniente técnica y económicamente. Además, se contemplarán regulaciones que contribuyan a una mayor economía en la preparación de las propuestas y de los contratos; 3) Principio de Participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.

CONSIDERANDO: Que las razones anteriormente descritas, constituyen elementos suficientes que dan lugar a la “Declaración de Desierto” del presente proceso.

CONSIDERANDO: Que el artículo 101 del Decreto número 543-12 de fecha de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), dispone que: **“Las Entidades Contratantes deberán publicar oportunamente en el portal administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento”**.

VISTO: El artículo 24 de la Ley número 340-06 y el artículo 101 del Reglamento número 543-12.

VISTO: El correo electrónico enviado por el señor **JUAN MANUEL MOLINA** encargado del Departamento de Archivo y Correspondencia, en el cual especifica que el lunes 5 del mes de septiembre hasta el 15 del mes de septiembre del año 2022, no fueron recibidas ofertas vinculantes al procedimiento número **GANADERIA-CCC-CP-2022-0007**.

VISTO: El correo enviado por el Departamento de Compras y Contrataciones, en el cual especifica que en fecha desde el lunes 5 del mes de septiembre hasta el 15 del mes de septiembre del año 2022, no hubo oferentes en el Portal Transaccional del procedimiento número **GANADERIA-CCC-CP-2022-0007** para la **ADQUISICIÓN DE 02 CAMIOTES DOBLE CABINA, 4X4, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA A 6 VELOCIDADES MÍNIMO, MOTOR TURBO DIESEL DE 4 CILINDROS, PARA SER UTILIZADAS EN LOS PROGRAMAS #18 Y #19 DE ESTA DIGEGA**.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección General
de Ganadería

República Dominicana

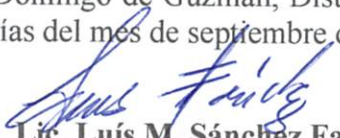
En tal virtud, el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Ganadería (DIGEGA) del Ministerio de Agricultura, conforme a las atribuciones que le confiere la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y el Reglamento de Aplicación No. 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del año dos mil doce (2012), ha decidido lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: DECLAR **DESIERTO** el procedimiento por Comparación de Precios número **GANADERIA-CCC-CP-2022-0007** para la **ADQUISICIÓN DE 02 CAMIOTES DOBLE CABINA, 4X4, TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA A 6 VELOCIDADES MÍNIMO, MOTOR TURBO DIESEL DE 4 CILINDROS, PARA SER UTILIZADAS EN LOS PROGRAMAS #18 Y #19 DE ESTA DIGEGA** para la compra de: de 02 camionetas doble cabina, 4x4, transmisión automática a 6 velocidades, motor turbo diésel de 4 cilindros, para ser utilizadas en los programas #18 y #19 de esta DIGEGA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Se instruye a la División de Compras y Contrataciones, hacer la publicación correspondiente de la presente Resolución, en el portal de compras de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y portal institucional.

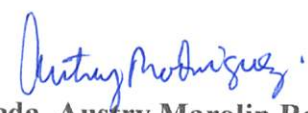
En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días (16) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).



Lic. Luis M. Sánchez Falette
Subdirector General
Presidente



Licda. Estefani Taveras
Directora Administrativo – Financiero
Miembro



Licda. Austry Marolin Rodríguez
Enc. del Departamento de Planificación y
Desarrollo
Miembro



Licda. Rosayddel Ramírez Pineda
Enc. Oficina de Acceso a la Información
Miembro



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección General
de Ganadería



Lic. Víctor Oscar Magallanes Almonte
Asesor Legal